

**INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE  
"REAL ZARAGOZA, S.A.D."  
SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

---

En Zaragoza, a 20 de noviembre de 2020

**1. Objeto del presente informe**

- 1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**"), el Consejo de Administración de la mercantil REAL ZARAGOZA, S.A.D. (en adelante, "**Real Zaragoza**" o la "**Sociedad**"), formula el presente informe justificativo de la propuesta de modificación de estatutos en los términos que se indican a continuación, el cual deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la LSC (en adelante, el "**Informe**").
- 1.2. El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

**2. Justificación de la propuesta**

- 2.1. Mediante el presente informe se propone: (i) la modificación de los artículos 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 41 y 42; (ii) la creación de un nuevo artículo 20 bis; y, (iii) la supresión de los artículos 8 y 33 actualmente vigentes, en los términos indicados en el presente Informe.
- 2.2. Las citadas modificaciones se plantean, principalmente, con los fines que se indican a continuación:
  - (i) la adaptación de los Estatutos Sociales actualmente en vigor, - cuya redacción original, a salvo de algunos artículos posteriormente modificados, data de 1992, año en el que se adaptaron los Estatutos Sociales a la normativa vigente en tal momento- a lo previsto en la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas y demás normativa que le

resulta de aplicación en su condición de sociedad anónima deportiva, así como eliminar referencias a normativa actualmente derogada;

- (ii) la adaptación de la terminología empleada por los Estatutos Sociales actualmente vigentes a aquella que resulte más precisa desde un punto de vista jurídico mercantil, en atención a la naturaleza de sociedad anónima deportiva del Real Zaragoza, con el objetivo de evitar problemas interpretativos entre los accionistas y/o terceros; y,
- (iii) el establecimiento de medios que permitan a la Sociedad la celebración, con cobertura estatutaria, de sesiones del Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de forma telemática.

2.3. A efectos aclaratorios se hace constar que, salvo en aquellas propuestas de modificación consistentes en (i) la supresión de un artículo o parte de él; y/o, (ii) la incorporación a los Estatutos Sociales de un nuevo artículo, los cambios propuestos en el contenido de los diferentes artículos se encuentran debidamente subrayados a efectos de una mejor identificación por parte de los accionistas. En consecuencia, se informa a los accionistas que el restante contenido que no figura subrayado de cada uno de los artículos cuya modificación se propone en el presente Informe, no va a sufrir o experimentar variación alguna como consecuencia de la modificación propuesta, manteniendo íntegramente su redacción actualmente vigente.

2.4. Así, se propone, en primer lugar, la modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social. La modificación de dicho artículo consistiría en la supresión de los actuales apartados d), e), f), g), h) e i), con la finalidad de adaptarlo a las previsiones contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, en la medida en que en el mismo se exige que el objeto social de las sociedades anónimas deportivas se circunscriba, en exclusiva, a la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, a la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica. En consecuencia, se procede

a eliminar del objeto social, en general, todas las actividades de naturaleza inmobiliaria.

- 2.5. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 4.- Objeto Social**

**1.-** *El objeto Social del Real Zaragoza, S.A.D. consistirá en:*

**a)** *La participación en Competiciones Deportivas de carácter profesional en la modalidad de Fútbol.*

**b)** *La promoción y desarrollo de actividades deportivas, en todas sus modalidades.*

**c)** *La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo, vinculados o relacionados con la actividad deportiva.*

**2.-** *Todas estas actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, bien a través de sociedades en las que el Real Zaragoza, S.A.D. ostente la titularidad de acciones o participaciones, o bien por medio de cualquier otra forma de entidad jurídica, y en todos los casos, siempre que su objeto social sea, en todo o en parte, idéntico o análogo al aquí descrito."*

- 2.6. A los efectos oportunos, se hace constar que la modificación del objeto social en los términos planteados, de resultar aprobada, no implica una sustitución o modificación sustancial del mismo, ya que no hay modificación alguna en las actividades desarrolladas por la Sociedad, por lo que la misma no conlleva derecho de separación alguno a los socios que no hubieran votado a favor del acuerdo en los términos del artículo 346 de la LSC, ni resulta necesario darle la publicidad prevista en el artículo 348 de la LSC.

- 2.7. Asimismo, se hace constar que el CNAE de la actividad principal desarrollada por la Sociedad es 9312 ("Actividades de los clubes deportivos").

- 2.8. A continuación, se propone la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, relativo al aumento y la reducción del capital social con el fin de eliminar las referencias a la legislación derogada que contiene y, más concretamente, sustituir las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas por sus equivalentes en la vigente LSC.
- 2.9. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

***“Artículo 6.- Aumento y Reducción del Capital Social***

*1.- El Capital Social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General, legalmente convocada al efecto, con el quórum de asistencia previsto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.8 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, el capital del Real Zaragoza S.A.D. nunca podrá ser inferior al 50 por 100 del fijado en el momento de su transformación a Sociedad Anónima Deportiva.*

*2.- La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión, y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.*

*3.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Consejo de Administración para ampliar el Capital Social en los términos, plazos y condiciones establecidos en el artículo 297 apartado b) de la Ley de Sociedades de Capital, quedando facultado, asimismo, el Consejo, en virtud de tal delegación, para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”*

- 2.10. Asimismo, se propone la modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales, relativo a las acciones, con el fin de eliminar las referencias a la legislación derogada que contiene, así como corregir, en el apartado tercero, la referencia al párrafo segundo, que debe ser sustituida por el primero.

2.11. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 7.- Acciones**

**1.-** Las acciones son nominativas, de serie única y se inscribirán en un Libro-Registro de acciones nominativas en el que deberán anotarse, además, las sucesivas transferencias de su titularidad y la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

**2.-** No obstante lo anterior, el Real Zaragoza S.A.D. podrá emitir, una vez suscrito y desembolsado el capital mínimo y con cargo a futuras ampliaciones de capital, acciones sin voto, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Estas gozarán de los beneficios previstos en la Ley.

**3.-** El Real Zaragoza S.A.D., sólo reputará accionista o, en su caso, titular del derecho real correspondiente sobre la acción de que se trate, a quien se halle inscrito con tal carácter en el Libro-Registro a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

**4.-** La Sociedad expedirá a favor de los titulares de las acciones o de derechos reales sobre las mismas un extracto del contenido del mencionado Libro-Registro en relación con sus respectivos Títulos. Dicho extracto constituirá el Título acción a los efectos legales.

**5.-** Cuando así lo prevea la Legislación vigente, y con sujeción a la misma, las acciones podrán:

**a)** Estar representadas por medio de anotaciones en cuenta; o

**b)** Emitirse bajo el sistema de Títulos múltiples.

**6.-** Los Títulos representativos de las acciones llevarán el sello de la Sociedad y estarán firmados por dos Administradores. Las firmas de éstos podrán ser estampilladas con arreglo a lo que la legislación en la materia disponga. Llevarán numeración correlativa y expresarán los requisitos exigidos por las disposiciones legales en vigor.

**7.-** *En cumplimiento del artículo 18 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, el Real Zaragoza, S.A.D., remitirá semestralmente al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional una certificación global de los movimientos registrados en su libro registro de acciones nominativas, con indicación del número de acciones que han sido objeto de transmisión o gravamen e identificación de sus transmitentes y adquirentes.*

**8.-** *En el caso de que las acciones estén representadas por medio de anotaciones en cuenta, el Real Zaragoza, S.A.D. recabará semestralmente de las entidades encargadas de la llevanza de los correspondientes registros la información a que se refiere el apartado anterior, para su inmediata remisión al Consejo Superior de Deportes.*

**9.-** *El Real Zaragoza, S.A.D. deberá permitir el examen del libro-registro de acciones nominativas y atender todas las solicitudes de información que le curse el Consejo Superior de Deportes en relación a la titularidad de sus acciones.”*

2.12. Se propone la eliminación del artículo 8 de los Estatutos Sociales, relativo a la capacidad para ser accionista, el cual actualmente establece lo siguiente:

**"Artículo 8.- Capacidad para ser accionista**

*Únicamente podrán ser accionistas del Real Zaragoza S.A.D.:*

*- Las personas físicas de nacionalidad española.*

*- Las personas jurídicas públicas*

*- Las Cajas de Ahorro y Entidades españolas de análoga naturaleza.*

*- Las personas jurídicas privadas de nacionalidad española, o las Sociedades en cuyo capital la participación extranjera no sobrepase el veinticinco por ciento, y cuyos miembros estén totalmente identificados.”*

- 2.13. En este sentido, se hace constar que no se considera apropiado establecer condiciones que determinen la capacidad para ser accionista, especialmente cuando tales requisitos no son exigidos por la normativa vigente en materia de sociedades anónimas deportivas y podrían incurrir en un trato discriminatorio totalmente infundado.
- 2.14. En consecuencia, se considera conveniente proponer a la Junta General de Accionistas dejar sin efecto el citado artículo 8, de modo que los únicos requisitos para reunir la condición de accionista sean los previstos por la normativa vigente y, en su caso, por el restante articulado de los Estatutos Sociales en los términos en que estos puedan quedar modificados conforme al presente Informe.
- 2.15. En este sentido, como consecuencia de la supresión propuesta del artículo 8, los vigentes artículos 9 y 9 bis de los Estatutos Sociales, relativos a la transmisión de acciones y las excepciones a la libre transmisibilidad, respectivamente, quedarían reenumerados como artículos 8 y 9. A efectos aclaratorios, se hace constar que el contenido de los artículos correspondientes no sufriría variación alguna.
- 2.16. Se propone asimismo la modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales relativo a los derechos incorporados a cada acción con el objeto de: (i) sustituir el término «socio» por «accionista» siendo este último el adecuado dado el carácter de sociedad anónima de la Sociedad; y, (ii) añadir la referencia al artículo 20 bis cuya inclusión se propone en los términos indicados en el apartado 2.34 siguiente.
- 2.17. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 10.- Derechos incorporados a cada acción**

*Cada acción representa una parte alícuota del Capital Social; confiere a su titular legítimo la condición de accionista; le atribuye el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; le otorga el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, el de asistir y votar, en los términos de los artículos 20 y 20 bis, en la Juntas Generales, el derecho de información y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción confiere a su titular*

*el derecho a un voto, sin perjuicio del no reconocimiento de este último derecho a las acciones sin voto.”*

2.18. Se propone asimismo la modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales relativo a la copropiedad de acciones con el único fin de sustituir el término «socio» por «accionista» siendo este último el adecuado dado el carácter de sociedad anónima de la Sociedad.

2.19. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 11.- Copropiedad de acciones**

*Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de Derechos Reales sobre las acciones.”*

2.20. Adicionalmente, se propone la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales relativo al usufructo de las acciones con el objeto de: (i) sustituir el término «socio» por «accionista» siendo este último el adecuado dado el carácter de sociedad anónima de la Sociedad; y, (ii) sustituir la referencia al artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas que se encuentra derogada por la correspondiente a la vigente LSC.

2.21. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 12.- Usufructo de las acciones**

*En el caso de usufructo, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconoce la Ley de Sociedades de Capital.”*

2.22. Con carácter adicional, se propone la modificación de los artículos 13 y 15 de los Estatutos Sociales, relativos a la prenda y embargo de



acciones y a la junta general, respectivamente, con el único fin de sustituir el término «socio» por «accionista» siendo este último el adecuado dado el carácter de sociedad anónima de la Sociedad.

- 2.23. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación de los artículos 13 y 15 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedarían con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 13.- Prenda y Embargo de acciones**

*En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del accionista corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliera la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrán cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma."*

**"Artículo 15. Junta General**

*Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.*

*Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos en la Ley."*

- 2.24. Asimismo, se propone la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales relativo a las atribuciones y competencias de la Junta General con el objeto, por un lado, de suprimir el actual apartado a) que se encuentra sin contenido y, por otro, de clarificar el contenido de la competencia referida a la modificación de estatutos, proponiendo una redacción acorde con el vigente artículo 160 c) de la LSC, eliminando y dejando sin efecto, en consecuencia, la facultad de la Junta General de confirmar o rectificar la interpretación que de los Estatutos Sociales pudiera hacer el Consejo de Administración, toda vez que, en la

actualidad, esta facultad carece de significatividad propia y reflejo en la ley.

2.25. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 16.- Atribuciones y competencias de la Junta General**

**a)** *Modificar los Estatutos de la Sociedad.*

**b)** *Determinar el número de Administradores que deban integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros de éste, y ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo.*

**c)** *Aumentar o reducir el Capital Social, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de aumento, así como el acuerdo de aumento mismo, en los términos señalados por la Ley.*

**d)** *Emitir obligaciones, bonos u otros títulos análogos, convertibles o canjeables o no, hipotecarios, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico, en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o características de las mismas y ampliar el Capital Social en caso de obligaciones convertibles en acciones.*

**e)** *Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la Propuesta sobre Distribución de Beneficios correspondiente a cada ejercicio económico.*

**f)** *Examinar y decidir sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración.*

**g)** *Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.*

**h)** *Decidir sobre los asuntos que le son sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.*

**i)** *Nombrar los Auditores de Cuentas.*

***1)** Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.”*

2.26. A continuación, en atención a la necesidad de dotar a la Sociedad de mecanismos legales para emplear las nuevas tecnologías a su alcance en el marco de la gestión y gobierno de la Sociedad y, atendiendo especialmente a las circunstancias excepcionales derivadas de la crisis sanitaria causada por la propagación del virus COVID-19, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales con el objetivo de introducir, con carácter permanente, la posibilidad de celebración, asistencia y voto por medios telemáticos tanto en la Junta General como en el seno del Consejo de Administración. A efectos aclaratorios, los Sres. Consejeros manifiestan que el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 únicamente prevé la posibilidad de que estas reuniones se lleven a cabo de forma telemática sin la cobertura estatutaria correspondiente hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

2.27. Consecuentemente, se propone por el Consejo de Administración la modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria de la Junta General, con el objeto de introducir las particularidades que, en el supuesto de celebración y/o asistencia por medios telemáticos a la Junta General, ha de reunir la convocatoria. Lo anterior, asimismo, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 182 de la LSC siendo en particular necesaria, la inclusión en la convocatoria de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas en los términos que hubiera previsto, con carácter previo, el Consejo de Administración.

2.28. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 18.- Convocatoria de la Junta**

**1.-** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante Anuncio publicado en la página web

de la Sociedad, [www.realzaragoza.com](http://www.realzaragoza.com), con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración.

**2.-** El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la localidad y el lugar dentro del territorio nacional donde haya de celebrarse, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos que figuren en el Orden del Día, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; así como, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 (veinticuatro) horas.

**3.-** En el supuesto de celebración y/o asistencia a la Junta General por medios telemáticos conforme a lo previsto en el artículo 20 bis, el anuncio de convocatoria, además de las previsiones contenidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

2.29. Seguidamente, se propone por el Consejo de Administración la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales relativo al quórum que regula el número de accionistas que han de concurrir, presentes o representados, para la válida constitución de la Junta General con carácter general así como, para aquella que vaya a debatir y, en su caso, acordar, modificaciones estatutarias y otros acuerdos para los que la LSC exige una mayoría reforzada.

2.30. Dicha propuesta de modificación tiene como fines los siguientes (i) adaptar el contenido del citado artículo estatutario a lo establecido en el artículo 194 de la LSC, con el fin de incluir en los Estatutos Sociales la mención expresa a todos los supuestos para los que la LSC exige un quórum de constitución reforzado; (ii) sustituir el término «socios» por

«accionistas» por ser este el concepto adecuado dada la naturaleza de sociedad anónima de la Sociedad; (iii) corregir, en el apartado primero, el término «acciones» y proceder a sustituirlo por el de «accionistas»; (iv) suprimir los actuales apartados tercero y cuarto con el fin de adaptar el contenido del presente artículo a la normativa vigente y, en particular, a lo dispuesto en los arts. 193, 194 y 160 f) de la LSC, en la medida en que los anteriores no exigen para la adopción de los acuerdos a los que se referían los apartados tercero y cuarto, quorums especiales distintos a los legales que resultan de aplicación con carácter general; y, (v) suprimir la referencia al quórum de votación necesario para adoptar los acuerdos del artículo 194 de la LSC cuando concurra un determinado número de accionistas ya que se considera de mayor conveniencia, a efectos de una mejor sistematización, incluir tal previsión en el artículo 21 de los Estatutos Sociales según la modificación planteada conforme a lo establecido en el apartado 2.35 siguiente.

2.31. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 19.- Quórum**

*1.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del Capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la Junta cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.*

*2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% (cincuenta por ciento) del Capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% (veinticinco por ciento) de dicho Capital."*

2.32. Atendiendo a los motivos expuestos en el párrafo 2.26 anterior, el Consejo de Administración propone la introducción del artículo 20 bis

en los Estatutos Sociales relativo a la celebración y asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos a la Junta General y la emisión del voto electrónico. La citada modificación es consecuencia del interés de la Sociedad en asegurar la celebración futura de las juntas generales en condiciones de seguridad suficientes para los accionistas ante la incertidumbre generada por la situación derivada de la pandemia de COVID-19 y/o ante cualesquiera otras situaciones que, siendo de igual o diferente naturaleza a la enunciada, pudieran, en el futuro, justificar la necesidad o el interés de la Sociedad en celebrar y/o permitir a los accionistas la asistencia a la junta a través de medios telemáticos.

2.33. A estos efectos, se considera conveniente introducir la posibilidad expresa de celebración y asistencia a la Junta General por medios telemáticos rigiéndose la misma, junto a la emisión del voto electrónico, por la regulación que a tal efecto adopte el Consejo de Administración atendida la técnica y las condiciones de seguridad que se hallaran vigentes en cada momento. En todo caso, se garantiza la utilización de aquellos medios telemáticos que permitan la debida identificación de los accionistas y su conexión en tiempo real.

2.34. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la inclusión del artículo 20 bis de los Estatutos Sociales que sería del tenor literal siguiente:

***"Artículo 20 bis.- Celebración y asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos a la Junta General. Emisión del voto electrónico.***

*1.- La Junta General podrá celebrarse por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto y su conexión en tiempo real, cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. A estos efectos, el órgano de administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática; esto es, sin un lugar físico al que puedan asistir presencialmente los accionistas entendiéndose celebrada la Junta General, en este supuesto, en el domicilio social.*

*2.- La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por la regulación que a tal efecto adopte el*

*órgano de administración atendido el estado de la técnica y las condiciones de seguridad vigentes en cada momento. En particular, el órgano de administración podrá regular, entre otras cuestiones: (i) la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente; (ii) el procedimiento y las reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos; (iii) la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos; y, (iv) los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.*

**3.-** *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*

**4.-** *Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley o los Estatutos, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.*

**5.-** *La mesa de la Junta General y, en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.”*

2.35. Con carácter adicional, se propone la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales relativo a la constitución de la mesa, las deliberaciones y la adopción de acuerdos en el seno de la Junta General. La finalidad y justificación de la citada modificación es doble. Por un lado, en el apartado primero, se plantea la introducción de que, en ausencia del Secretario del Consejo de Administración actúe en sustitución del mismo como Secretario de la Junta el vicesecretario del Consejo de Administración, lo que responde a disminuir la incertidumbre que podría generarse en el nombramiento del Secretario ante una hipotética ausencia en la Junta General del Secretario del

Consejo de Administración. Por otro lado, se pretende clarificar el contenido y redacción del apartado cuarto referido al régimen de mayorías que, con carácter general, se exige para la adopción de acuerdos incluyendo, en particular, el quórum de constitución y asistencia necesario para la adopción de los acuerdos a que se refiere el art. 194 de la LSC y todo ello, conforme a lo previsto en el vigente artículo 201 de la LSC.

- 2.36. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

***"Artículo 21.- Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Adopción de Acuerdos***

*1.- El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo, o, en su ausencia, el vicesecretario, o su sustituto.*

*2.- Constituida la Mesa de las Juntas Generales, se procederá a la formación de la lista de asistentes, presentes o representados, pudiendo utilizarse para ello cualquier procedimiento adecuado. El Presidente resolverá, con la ayuda, en su caso, de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, las dudas y reclamaciones que surjan sobre la lista de asistentes y, acto seguido, declarará, en su caso, constituida válidamente la Junta.*

*3.- Corresponde a la Presidencia dirigir las deliberaciones, determinar los turnos de intervención y poner fin a los debates, cuando estime suficientemente discutido el asunto de que se trate.*

*4.- Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día, serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.*

*Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se*



adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%)."

2.37. Igualmente, se propone por el Consejo de Administración la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales relativo a la composición y nombramiento del Consejo de Administración con el objeto de (i) sustituir las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por la vigente LSC; e, (ii) introducir, en el segundo apartado, que no podrán ser administradores los titulares de acciones de otra u otras sociedades anónimas deportivas que participen en la misma competición profesional que la Sociedad o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva en consonancia con las previsiones contenidas a lo largo de todo el articulado de los Estatutos Sociales cuya finalidad es, precisamente, restringir las posibilidades de acceso a la Sociedad a aquellas personas que pudieran incurrir en un conflicto de intereses por su condición de accionistas de otra sociedad anónima deportiva.

2.38. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 24.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración**

**1.-** *El Consejo de Administración del Real Zaragoza S.A.D. estará formado por un número de Consejeros, que podrán no ser accionistas, no inferior a tres (3) ni superior a veinticinco (25), elegidos por la Junta General de Accionistas y bajo el sistema de elección proporcional, en la forma determinada por los artículos 243 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.*

**2.-** *No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición contemplados en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Deporte, en la normativa sobre Sociedades Anónimas Deportivas y demás disposiciones aplicables, estableciendo la expresa prohibición para ser*

*administrador de la entidad a quienes sean titulares de acciones de otra u otras Sociedades Anónimas Deportivas que participen en la misma competición profesional que la Sociedad o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva, aun encontrándose éstos dentro de los límites porcentuales estatutariamente establecidos. Igualmente, no podrán ser nombrados administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.”*

2.39. Se propone, con carácter adicional, la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales, relativo a la duración del cargo de Consejero, con el fin de ampliar hasta un máximo de seis (6) años el plazo de duración del cargo de administrador, a efectos de equiparar dicha duración a la máxima que establece el vigente artículo 221 de la LSC para las sociedades anónimas. Asimismo, se introduce una referencia expresa a la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los administradores.

2.40. En consecuencia, se propone la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

***“Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero***

*Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo que no podrá exceder de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección en una o varias ocasiones por períodos de igual duración máxima, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.”*

2.41. Adicionalmente, se propone por el Consejo de Administración la modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, relativo a la presidencia y vicepresidencia del Consejo, los consejeros delegados y la comisión ejecutiva con el objetivo de introducir, únicamente como posibilidad supeditada al acuerdo del Consejo de Administración y no

como obligación -tal y como se desprendía de la redacción actual-, el nombramiento de los vicepresidentes y del vicesecretario, en su caso.

2.42. En consecuencia, se propone la modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 26.- Presidencia y Vicepresidencia del Consejo. Consejeros Delegados y Comisión Ejecutiva**

*1.- El Consejo de Administración del Real Zaragoza S.A.D. elegirá, entre sus componentes, un Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre éstos. Las personas designadas para el cargo de Presidente o Vicepresidente podrán ser reelegidas indefinidamente.*

*2.- En defecto del Presidente, presidirá el Consejo el Vicepresidente primero, en defecto de éste, el segundo. En defecto de todos los anteriores, corresponderá presidir la reunión a Consejero de más edad.*

*3.- También podrá el Consejo nombrar uno o varios Consejeros-Delegados y una o varias Comisiones Ejecutivas, fijando el mismo Consejo las atribuciones que se les encomiendan y sus normas de composición, organización y funcionamiento, pudiendo modificar o revocar todo ello cuando lo estime oportuno.*

*4.- Además, el Consejo de Administración nombrará un Secretario y podrá nombrar, si así lo acuerda, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros.*

*5.- En caso de reelección de Consejeros que ocupen algunos de los cargos señalados en este artículo, la reelección llevará implícita la ratificación en el cargo correspondiente, con idénticas facultades, salvo lo que de otro modo disponga el Consejo."*

2.43. Se propone asimismo la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales relativo a las reuniones del Consejo con el fin de (i) incluir la previsión de que la convocatoria pueda ser realizada por el Secretario o el Vicesecretario, en su caso, actuando por delegación del Presidente; (ii) adaptar el régimen de convocatoria a solicitud de los miembros del

Consejo a la redacción del vigente artículo 246 de la LSC; y, (iii) adaptar la redacción del apartado tercero a las previsiones contenidas en el vigente artículo 247 de la LSC y, en consecuencia, sustituir la referencia a la «mitad más uno» por la «mayoría».

2.44. En consecuencia, se propone la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 28.- Reuniones del Consejo**

*1.- El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de, como mínimo, un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, si previa solicitud al presidente, éste sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes desde dicha solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá delegar en el Secretario o en el Vicesecretario, en su caso, la facultad de proceder a la convocatoria del Consejo de Admnsitración.*

*2.- El Consejo podrá regular su propio funcionamiento estableciendo, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior.*

*3.- En todo caso, el Consejo no quedará válidamente constituido sino cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.*

*4.- Cada Administrador podrá hacerse representar en el Consejo por cualquier otro Administrador. La representación se otorgará por escrito y se limitará a la sesión de que se trate, pudiendo ser limitada a algún asunto en concreto."*

2.45. Adicionalmente, en atención una vez más a los motivos expuestos en el párrafo 2.26, se propone la modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales, relativo al lugar de celebración de las reuniones, con el objeto de posibilitar la asistencia y celebración a distancia por medios telemáticos del Consejo de Administración siempre que los miembros del mismo dispongan de los medios técnicos para ello y se garantice el reconocimiento recíproco de los mismos. Asimismo, se introduce la necesidad de que la convocatoria de la reunión prevea expresamente la

posibilidad de concurrir física o telemáticamente a la reunión del Consejo de Administración. Las citadas modificaciones son consecuencia, como ya se ha apuntado, de la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del órgano de administración y evitar su posible paralización cuando la situación derivada de la pandemia y/o de cualesquiera otras circunstancias de igual o diferente naturaleza, pudieran impedir, en el futuro, la reunión física de los miembros del Consejo de Administración.

- 2.46. En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta General la modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales que, con expresa derogación de su actual redacción, quedaría con el tenor literal siguiente:

**"Artículo 30.- Lugar de celebración de las reuniones**

*Las reuniones del Consejo de Administración del Real Zaragoza S.A.D. se celebrarán en Zaragoza, en el domicilio de la Sociedad. Ello no obstante, podrá también reunirse el Consejo, por su propio acuerdo o por decisión de su Presidente, en cualquier otro lugar siendo asimismo válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.*

*En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que a la misma se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.*

- 2.47. Con carácter adicional, se propone la modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales, relativo a las facultades del Consejo de Administración, con el único objetivo de eliminar y dejar sin efecto el listado de las facultades del Consejo que, a título meramente enunciativo, contiene actualmente dicho artículo, toda vez que, en la

actualidad, este tipo de listados de facultades no resulta inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil y la doctrina administrativa de la Dirección General de Fe Pública y Seguridad Jurídica. En consecuencia, se propone una redacción más genérica que incluye como facultades del Consejo todas aquellas que, no expresamente reservadas a la Junta General por la ley o los Estatutos Sociales, se encuadren dentro del objeto social.

2.48. En su virtud, se propone la modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 31.- Facultades del Consejo de Administración**

*El Consejo de Administración podrá ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas siempre y cuando las mismas se encuentren comprendidas dentro del objeto social de la Sociedad."*

2.49. El Consejo de Administración propone la supresión del artículo 33 de los Estatutos Sociales relativo a la prestación de fianza dado que este se encuentra actualmente sin contenido.

2.50. En su virtud, los actuales artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 quedarían reenumerados, respectivamente, como artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

2.51. Adicionalmente, se propone la modificación del artículo 37 - debidamente reenumerado como artículo 36- de los Estatutos Sociales, relativo al ejercicio social, las normas contables y la información periódica, con el único fin de suprimir la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituirla por la Ley de Sociedades de Capital.

2.52. En su virtud, se propone la modificación del artículo 37, reenumerado como artículo 36 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 36.- Ejercicio Social. Normas contables aplicables. Información periódica**

**1)** *El ejercicio Social dará comienzo el día 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.*

**2)** *La contabilidad del Real Zaragoza, S.A.D. se regirá por la normativa contable establecida en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y por sus disposiciones de desarrollo, así como por las disposiciones específicas que se recogen en el Capítulo IV del Real Decreto 1251/1999.*

**3)** *El Real Zaragoza, S.A.D. deberá remitir al Consejo Superior de Deportes la información prevista en el artículo 20 del Real Decreto 1251/1999, en los términos y plazos que el citado artículo dispone."*

2.53. Asimismo, se propone la modificación del artículo 38 -debidamente reenumerado como artículo 37- de los Estatutos Sociales, relativo a las cuentas anuales, con el único objeto de adaptarlo a la vigente LSC en la medida en que, en la actualidad, y tras la reforma operada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se han modificado los artículos 257 y 263 de la LSC de tal manera que los límites para la formulación de balance abreviado han dejado de ser coincidentes con los previstos para el obligado sometimiento de las cuentas anuales a auditoría.

2.54. En su virtud, se propone la modificación del artículo 38, reenumerado como artículo 37 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 37.- Cuentas Anuales**

**1.-** *En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio Social, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios, así como la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores, y, si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.*

**2.-** *Las Cuentas Anuales y el Informe de la Sociedad, salvo los casos en los que la Ley prevea expresamente que no es preceptivo, serán revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su Informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.*

**3.-** *Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el Informe de los Auditores, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General, después de haberlos tenido de manifiesto los Accionistas en el Domicilio Social, para su información y posible obtención de ejemplares de dicha documentación, a partir de la Convocatoria de la Junta General y hasta la fecha de su celebración.”*

2.55. Adicionalmente, el Consejo de Administración propone la modificación del artículo 39 -debidamente reenumerado como artículo 38- de los Estatutos Sociales, relativo a la elaboración del presupuesto, con el fin, por un lado, de clarificar la normativa aplicable en materia de principios contables incluyendo la referencia expresa a la LSC y, por otro, de eliminar los apartados segundo y tercero que se encuentran actualmente sin contenido.

2.56. En su virtud, se propone la modificación del artículo 39, reenumerado como artículo 38 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

***“Artículo 38.- Elaboración del Presupuesto***

*El Real Zaragoza S.A.D. tiene la obligación de elaborar sus Presupuestos con arreglo a los principios contables ordinarios, que serán confeccionados de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.”*

2.57. El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 40 - debidamente reenumerado como artículo 39- de los Estatutos Sociales, relativo a la aplicación de resultados, con el objeto de (i) suprimir, en el apartado b), la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituirla por la Ley de Sociedades de Capital y (ii) suprimir el actual apartado c) en la medida en que los requisitos establecidos en el mismo no se encuentran previstos en los artículos 273 y siguientes de la LSC



y en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

2.58. En su virtud, se propone la modificación del artículo 40, renumerado como artículo 39 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 39.- Aplicación de Resultados**

*Practicada la liquidación del Ejercicio, del beneficio que resulte después de deducir de los Ingresos Brutos los gastos, amortizaciones e impuestos, dispondrá la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, aplicando el remanente de la siguiente forma:*

**a)** *En la cantidad necesaria para cubrir la reserva legal.*

**b)** *La cantidad necesaria que se acuerde para retribuir al Consejo de Administración cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

**c)** *El resto si lo hubiere, será aplicado en aquellas atenciones que disponga la Junta General."*

2.59. Se propone la modificación del artículo 41 -debidamente renumerado como artículo 40- de los Estatutos Sociales, relativo a la disolución, con la finalidad de suprimir la referencia a la ya derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituirla por la LSC.

2.60. En su virtud, se propone la modificación del artículo 41, renumerado como artículo 40 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 40.- Disolución**

*La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, así como por cualquier otra prevista en la Ley del Deporte y en sus Disposiciones Reglamentarias."*

2.61. Por último, se propone la modificación del artículo 42 -debidamente renumerado como artículo 41- de los Estatutos Sociales, con el fin de (i) darle el título de «Liquidación»; (ii) adecuar la redacción del mismo a las previsiones contenidas en los artículos 371 y siguientes de la LSC; y, (iii) actualizar el término de «Asociaciones Deportivas» y sustituirlo por el de «Entidades Deportivas de Aragón» por ser este último el nombre actual del Registro en que se encuentra inscrita la Sociedad.

2.62. En su virtud, se propone la modificación del artículo 42, renumerado como artículo 41 de los Estatutos Sociales, que, de resultar aprobada, tendrá el siguiente tenor literal:

**"Artículo 41.-Liquidación**

**1.-** *Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo de Administración, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.*

**2.-** *Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación".*

**3.-** *La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá especialmente la facultad de aprobar las Cuentas y el Balance Final de liquidación.*

**4.-** *Una vez aprobado el Balance Final, el líquido resultante se distribuirá entre los accionistas, en proporción a su participación en el capital social, previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o su consignación en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social. Los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad que se inscribirá en el Registro Mercantil y en el de Entidades Deportivas de Aragón.* "

El presente Informe se suscribe por los miembros del Consejo de Administración de REAL ZARAGOZA, S.A.D. en Zaragoza, a 20 de noviembre de 2020.<sup>1</sup>

---

D. Fernando Sainz de Varanda Alierta

---

D. Christian Lapetra Lorén

---

D. Fernando de Yarza López-Madrado

---

D. Luis Blasco Bosqued

---

D. Juan Antonio Uguet-de-Resayre  
Alierta

---

D. Juan Forcén Márquez

---

<sup>1</sup> Se hace constar que el presente Informe del Órgano de Administración se publica en la página web del Real Zaragoza sin la firma correspondiente de los Sres. Consejeros por razones de protección de datos.